MERCADOS CENTRALES DE

ABASTECIMIENTO DE ZARAGOZA, S. A.

MERCAZARAGOZA

## REGLAMENTOS

- DE PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS.

Reglamento aprobado junto al expediente de Municipalización, por Orden de 22/2/73 del M. de Gobernación.

- DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE PESCADO.

Reglamento aprobado por el H.I. Ayuntamiento pleno el 8/11/84 y posterior publicación en el B.O.P.

#### TITULO PRELIMINAR

## DISPOSICION GENERAL

ART. 1.º El presente reglamento fija las bases conforme a las cuales se han de prestar los servicios a que alude el artículo siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Zaragoza concedente, la Empresa Gestora y los usuarios de dichos servicios.

## DEL SERVICIO

ART. 2.º Los servicios que se reglamentan son los de Mercados a que se refieren el apartado II de los artículos 101 y 103 de la Ley de Régimen Local, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de la ciudad de Zaragoza y su zona de influencia en artículos alimenticios perecederos de primera necesidad, frescos, refrigerados y congelados, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El servicio de Mercados se prestará, en principio, en su modalidad de Mercado de Frutas y Verduras.

## DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

ART. 3.º El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, previa municipalización con monopolio de los servicios de Mercados Mayoristas procederá a la prestación de aquellos en régimen de Empresa Mixta.

- 5 -

La prestación de los servicios, en cuanto a organización y funcionamiento se refiere, se atemperará a las normas que fijarán para cada uno de ellos los correspondientes reglamentos.

ART. 4.º Ni la empresa gestora, ni el Ayuntamiento asumirán responsabilidades por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aún cuando provea a la vigilancia del mercado.

#### TITULO PRIMERO

#### DE LA EMPRESA MIXTA

CAPÍTULO ÚNICO: DE SU FORMA, OBJETIVO Y OBLIGACIONES ART. 5.º La Empresa Mixta, a cuyo cargo queda la gestión de servicio, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación municipal, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1951.

- ART. 6.º El objeto principal de la Empresa Mixta, será la gestión del servicio descrito en el artículo 2 de este Reglamento, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios.
- ART. 7.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa Mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:
  - Mantener en servicio durante el tiempo establecido en la Legislación, el conjunto de instalaciones que constituyen los Mercados Centrales de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Zaragoza.
  - 2.º Poner a disposición de los distintos usuarios los locales, instalaciones y medios suficientes e idóneos que sean precisos para el desenvolvimiento de sus actividades.

- 3.º Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en los Mercados el número de usuarios que fuere preciso, para el normal abastecimiento de su zona de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.
- 4.º Adoptar todas las medidas oportunas para que los productos alimenticios, objetos de la explotación, tengan entrada en los Mercados Mayoristas, en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.
- 5.º Facilitar, y en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de Sanidad alimentaria, en orden al control de la calidad y salubridad de los alimentos.
- 6.º Hacer posible la presencia y participación activa en los Mercados mayoristas de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo, a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.
- 7.º Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el Mercado Nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la C. A. T., al Ayuntamiento y al FORPPA cuando lo solicite.
- 8.º Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra-venta al por mayor de los productos alimenticios indicados, en los Mercados Mayoristas, con las salvedades que se establezcan en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte dichos Mercados, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento, con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

- 9.º Lograr que la explotación de los Mercados Mayoristas ocasione la menor incidencia en los costes de comercialización de los productos.
- 10.º Velar porque los instrumentos de pesar o medir, utilizados en el Mercado, se ajusten a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al trimestre.
- 11.º Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empesa Mixta, por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

#### TITULO SEGUNDO

## DE LA CORPORACION MUNICIPAL

ART. 8.º Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en orden a la prestación del servicio:

- Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden atribuirse a la Empresa Gestora y, en general, todas aquellas que las Leyes y Reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.
- Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.
- 3. Asegurar la centralización de la actividad mayorista en los Mercados Centrales, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Unidad Alimentaria, de acuerdo con el Art. 19 del RSCL, el Decreto 1.560 de 4 de junio de 1970 y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

ينه دارو يفوه المالي

- 4. Dictar, al amparo del artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las disposiciones necesarias mediante las que se declara obligatoria la utilización por los abastecedores mayoristas de los Mercados Centrales a que se contrae este Reglamento, así como la aplicación, en su día, del Decreto 1.560/1.970 de 4 de junio y de las disposiciones reguladoras de la materia.
  Cualquiera que fuere la forma de gestión de este servicio
  - Cualquiera que fuere la forma de gestión de este servicio de Mercados Mayoristas, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.
- 5. Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en los Mercados Centrales, previos informes y propuesta de la Empresa Mixta, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y gerán regladas, temporales, esenciales, y transmisibles en los términos establecidos en este Reglamento, así como revocables o anulables por las causas señaladas en el Art. 16 del mismo.

#### TITULO TERCERO

#### DE LOS USUARIOS

#### CAPÍTULO 1.º. - DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 9.º Los Mercados Mayoristas integrados en la Unidad Alimentaria de Zaragoza, serán públicos para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

## CAPÍTULO 2.º — DE LOS VENDEDORES Y SUS CLASES

ART. 10.º. En los Mercados Mayoristas podrán operar como titulares de puestos:

- a). Los Mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizados para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que realicen, exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que lleven a cabo, exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.
- c) Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión. Serán los mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas y sean autorizados para realizar, ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.
- d) Las Hermandades, Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.
- e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.

- f) La Comisaría de Abastecimientos y Transportes, el Ayuntamiento, y la propia Empresa Mixta, en cuanto con carácter regular o esporádico, utilicen directamente o a través de entidad autorizada los puestos de reserva para conseguir los objetivos de regulación de precios a la producción y al consumo.
- ART. 11.º Para la ocupación de puestos en los Mercados, los usuarios deberán poseer autorización otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza, a propuesta de la Empresa Mixta, y reunir las condiciones fijadas en este Reglamento y el del Mercado y demás normas que la desarrollan y obligarse al cumplimiento del mismo.
- ART. 12.º El Reglamento de funcionamiento del Mercado, determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.
- ART. 13.º 1. Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales y jurídicas, de nacionalidad española, con plena capacidad de obrar.
  - 2. No podrán serlo:

1 45 7 7

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c) Los sancionados con la pérdida del título que autorice al ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado Mayorista.

- 11 -

- 3. Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda, en los casos en que les sea transmitida la autorización "mortis causa", de conformidad con este Reglamento.
- ART. 14.º Las autorizaciones no podrán ser poseídas en común, ni estar sujetas a gravamen o condición de clase alguna.
- ART. 15.º Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos, se concederán por un plazo que, en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la de la reversión al Ayuntamiento, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.
- ART. 16.º Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:
  - a) Renuncia expresa y escrita del titular.
  - b) Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
  - Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
  - d) Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.
  - e) Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
  - f) Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.
  - g) Disolución de la Sociedad titular.
  - h) Subarriendo de la autorización.
  - Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento.

- j) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k) No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- 1) Grave incorrección comercial.
- m) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n) Falta de pago del canon establecido.
- o) No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen.

ART. 17.º Los titulares, al término de la autorización, cualquiera que fuere su causa, deberán dejar vacío, expédito y en condiciones de uso a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización, en perfectas condiciones de uso.

La Empresa Mixta concesionaria podrá, en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

ART. 18.º Una vez obtenida la autorización municipal, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

ART. 19.º En las adjudicaciones de los puestos a que se refiere el artículo anterior, y una vez atendidos los derechos de los mayoristas que estuvieren ejerciendo legalmente su actividad, a la fecha del otorgamiento de la autorización, gozarán de preferencia las Uniones de Cooperativas, Hermandades, Cooperativas o Agrupaciones de productores de cualquier clase que reúnan las condiciones determinadas en el apartado d) del artículo 10.º.

ART. 20.º. Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas; Hermandades o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar los situados que existen en el Mercado para la venta de su propia producción en las épocas que consideren conveniente, y de acuerdo con las normas que regulan el servicio.

#### CAPÍTULO 3.º - DE LOS COMPRADORES

ART. 21.º Podrán acudir, como compradores a los Mercados Mayoristas los detallistas o sus agrupaciones, que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes. La condición de comprador facultado para la adquisición de géneros en los Mercados Mayoristas, se acreditará mediante el documento o distintivo que se establezca en el Reglamento del Mercado.

La Empresa Mixta podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

## Capítulo 4.º — Derechos y obligaciones Sección primera. — Disposición general

ART. 22.º Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios vienen determinados en las disposiciones generales vigentes sobre la materia, el presente Reglamento y el funcionamiento del Mercado, que desarrollan los diversos aspectos del Expediente de Municipalización, y han de regular el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formarán parte los Mercados Mayoristas.

### Sección 2.ª - Derechos de los vendedores

ART. 23. - Son derechos de los titulares de puestos:

- Utilizarlos junto con aquellos otros bienes del servicio necesario para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.
- b) A utilizar, previo pago de la tarifa, las básculas oficiales, con el fin de contrastar el peso de las mercancias. En tales casos el personal encargado de la prestación del servicio entregará por cada comprobación que verifique el documento correspondiente en el que constará el peso resultante.
- c) A que por los servicios de Inspección Veterinaria, se les expida certificado de decomiso, y en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento del Mercado.
- d) A denegar la venta del género que expende, al comprador que se halle en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio mercado.

ART. 24.° Durante el primer año de vigencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos" de clase alguna, siendo admitida únicamente su transmisibilidad por causa de muerte a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 28 de este Reglamento. Asimismo, durante tal período no podrán ser alteradas las condiciones económicas fijadas inicialmente.

Transcurrido dicho período, cumplidas las condiciones de la autorización y siempre que el titular no haya sido objeto de sanción grave, la autorización gozará de la plena eficacia de sus derechos y obligaciones.

ART. 25.º Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en los artículos 10 y 13 de este Reglamento para disfrutar de la condición de usuario del Mercado, y ser titular de autorizaciones, se solicite expresamente y se satisfagan los derechos correspondientes. En tal caso se dejará sin efecto la autorización en favor del cedente y se otorgará otra nueva en favor del cesionario en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste de la autorización anterior. El cesionario quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el artículo anterior.

ART. 26.º Son requisitos esenciales de la cesión:

- 1.º Que el cedente lleve, por lo menos, un año de utilización efectiva del puesto.
- Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año.
- 3.º Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Zaragoza.

ART. 27.° La Empresa Mixta tendrá en las cesiones "inter vivos" un derecho de tanteo y, en su caso, de retracto, para cuya efectividad el cedente y el cesionario deberán poner en conocimiento de aquélla por medio fehaciente y con ocho días de anticipación, la cantidad en que se pacta la cesión y la fecha de la misma. El derecho de tanteo podrá ejercitarse hasta la fecha de la transmisión, y el de retracto hasta un mes después de efectuada ésta, en caso de modificación de las condiciones de la cesión, a cuyo efecto se notificará de modo fehaciente la fecha y pactos definitivos de la cesión.

ART. 28.º La titularidad de las autorizaciones podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria u otro acto de última voluntad, o en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece en el párrafo tercero de este artículo ateniéndose siempre a lo dispuesto en el artículo 14.

En el primer caso será deserida la titularidad a savor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredero o de legatario.

17.00

:-

Cuando no exista disposición testamentaria ni cualquier otro acto de última voluntad, la titularidad será reconocida a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido, por el orden de prelación excluyente expresado.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caducada.

ART. 29.º De haberse transmitido "mortis causa" la autorización a dos o más personas pro-indiviso, éstas, en el plazo de seis meses, deberán determinar y comunicar a la Empresa Mixta cuál de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

De no cumplirse este requisito en el plazo fijado, se declarará caducada la autorización, sin indemnización alguna.

Sección 3.ª - Derechos de los compradores

ART. 30.º Son derechos de los compradores:

- a) Acceder al Mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento del Mercado.
- b) Que por el vendedor se les provea del Boleto justificativo de las compras esectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento del Mercado.
- c) Formular ante los Servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del Mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.

 Retirar y transportar las mercancias adquiridas hasta su establecimiento en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento del Mercado.

Sección 4.º - Obligaciones de los vendedores

# ART. 31.º Los titulares de autorizaciones vendrán obligados:

- 1.º A ocupar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije en el Reglamento del Mercado, dando cumplimiento a las normas que sobre formalización y tipificación puedan dictarse.
- 2.º A mantenerlo en perfectas condiciones de uso.
- 3.º A no realizar obras que no hayan sido autorizadas por la Empresa Mixta.
- 4.º Los mayoristas de actuación mixta, a distinguir claramente las operaciones que realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables, como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propia de cada operación.
- 5.º A comercializar un tonelaje mínimo que se fijará en el Reglamento del Mercado, en relación con el tipo de productos y características del puesto.
- 6.º A prestar la fianza que reglamentariamente se fije, y en la modalidad que se determine.
- 7.º A facilitar a la Empresa Mixta, a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y al Ayuntamiento, la información relativa a las mercancías, entradas y salidas, las condiciones de las transacciones realizadas con los mismos, y, en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que se considere de interés.

- 8.º A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas.
- 9.º A cumplir cuantas obligaciones resulten de este Reglamento y disposiciones de carácter general que rijan la prestación de este servicio.

En anexo a los Reglamentos de los Mercados figurarán las tarifas y cualesquiera otras percepciones que de acuerdo con la Memoria Financiera de este expediente de Municipalización, se establezcan para uso de los Mercados Mayoristas, e instalaciones complementarias.

Sección 5.4 — De las obligaciones de los compradores ART. 32.º

- 1. Las ventas se entenderán al contado.
- Los que compren mercancía en el Mercado, deberán retirar las adquiridas dentro de los plazos que se fijen o depositarlos en los almacenes o frigoríficos de la Unidad Alimentaria.
- Los compradores suministrarán a la Administración del Mercado cuantos datos exija y estén relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas en aquél.
- 4. Siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, los compradores exhibirán el boleto de compra a que se refiere el artículo 30 en su apartado b) y deberán someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías adquiridas.

- La identificación de los compradores será de obligado cumplimiento, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de los Mercados.
- Los compradores cumplirán las normas que se dicten sobre higiene, sanidad y policía.
- Por la utilización de los servicios de inspección veterinaria, almacenes, frigoríficos, pesaje y demás generales, se satisfarán los importes que en las tarifas se fijen.

#### TITULO CUARTO

#### **DEL CONTROL SANITARIO**

ART. 33." El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en la Unidad Alimentaria, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

#### TITULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 34. El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como las de los Mercados, dará lugar a la imposición de sanciones disciplinarias, que podrán llegar incluso a la retirada de la autorización para la utilización de puesto.

DISPOSICIONES FINALES. Primera. — Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda. — Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado el expediente de Municipalización de Servicio por el Ministerio de la Gobernación °.

Tercera. — La Empresa Mixta queda autorizada para elaborar los Reglamentos de cada Mercado o las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

<sup>°</sup> El expediente de Municipalización en el que se encuentra incorporado el presente Reglamento fue aprobado por orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de febrero de 1973.